



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503308

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Expediente: 28764/2025. Solicitudes de información ambiental presentadas con fechas 21/6/2025 y 24/7/2025 sobre dos actividades que se desarrollan en el ámbito de protección del Parque Natural de la Font Roja.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 1/9/2025 por la persona interesada, respecto a las solicitudes de información ambiental presentadas con fechas 21/6/2025 y 24/7/2025 sobre dos actividades que se desarrollan en el ámbito de protección del Parque Natural de la Font Roja, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Alcoy, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 17/12/2025, ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 13/10/2025 ([enlace](#)) y ha facilitado la información pública interesada, indicando lo siguiente:

(...) us adjuntem la següent documentació del Departamento de Llicències i Obertures d'aquest ajuntament sobre la queixa relacionada amb les llicències de dues activitats situades a l'àmbit de protecció del Parc Natural de la Font Roja:

1. Informe dels serveis tècnics de Llicències i Obertures de data 12 de desembre.
2. Correu electrònic enviat a la persona interessada.
3. Document de la llicència d'activitat (...)

Con fecha 17/12/2025, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 17/12/2025, ha efectuado las siguientes manifestaciones:

A la vista del informe y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Alcoy, concluimos que vuelven a aportar una copia de la licencia de apertura pero no la licencia de actividad.

Aprovechando la ocasión, y por si fuera de interés, en el año 2020 se puso una denuncia ante la Agencia Valenciana Antifraude por presuntas irregularidades administrativas en el Ayuntamiento de Alcoy relacionadas con la misma actividad. Se adjunta la resolución del director de la Agencia para su conocimiento y efectos oportunos.

En relación con la falta de entrega de una copia de la licencia de actividad, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el preámbulo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos:

(...) Entre las consecuencias más notables derivadas de estos procedimientos destaca **la desaparición de las licencias de actividad y de funcionamiento tal y como hasta ahora se conocían**. De este modo aparece, únicamente, el **título formal de licencia de apertura como título acreditativo del cumplimiento de la legalidad**, lográndose, asimismo, una homogeneidad nominativa, así como una vuelta a los orígenes en cuanto a la calificación de esta licencia se refiere (...).



En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana